

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PROYECTO N°	0041	
20	01	2025



Resolución Directoral N° 000039 - 2025-UGEL-H.

Huancabamba, 23 ENE 2025

Vistos; los expedientes N° 16115, 16202, 16214, 16283, 16294-2024; 00118, 00136, 00196, 00351, 00383, 00460, 00468, 00525, 00544, 00564, 00825, 00832-2025, los Informes Escalafonarios N° 00012, 00013, 00014, 00015, 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021, 00022, 00023, 00024, 00031, 00032, 00033, 00034-2025-GOB.REG.PIURA-UGELH-TAIL, el Informe N° 014-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-RR.HH., las Hojas de Envío N° 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 106, 124, 131, 135, 161-2025-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, el Memorandum N° 20-2025-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D., y demás documentos anexos, con un total de setenta y cinco (75) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante los expedientes descritos en el exordio de la presente, los directores de diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, han hecho llegar la propuesta del rol de sus vacaciones físicas para el año 2025;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); b) **El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más



favorables. En el Artículo 1º, numeral 1.2 del presente decreto señala **“El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”**;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7º, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (07) días calendarios”**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, numeral 7 De las Vacaciones, numeral 7.1 y sub numerales siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU establecen: 7.1.1 Las vacaciones se otorgan al profesor(a) comprendido en la Carrera Pública Magisterial. El(a) profesor contratado (a) tiene derecho al pago de vacaciones trucas cuando culmine su contrato; 7.1.2.-La programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; numeral, 7.1.3.- El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce(12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional; 7.1.4.- De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; 7.4.1.- El fraccionamiento del descanso vacacional es por única vez y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días hábiles al inicio del descanso vacacional programado, ante el titular de la DRE/UGEL. La solicitud; 7.4.2.- El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de las siguientes maneras: - Dos períodos, cada uno de quince (15) días calendario continuos, que incluye sábado y domingo;- Un período mínimo de quince (15) días calendario continuos, que se goza de forma ininterrumpida y lo restante se distribuye en dos períodos de los cuales uno es como mínimo de siete (7) días calendario continuos que incluye sábado y domingo y el otro es de ocho (8) días calendario continuos que también incluye sábado y domingo,;- Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en el literal precedente;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 014-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA-RR.HH., el encargado de Recursos Humanos, precisa que al amparo de lo establecido en la R.V. M. N° 081-2023-MINEDU, el D. Leg. N° 1405, el D.S. N° 013-2019-PCM, a los docentes con encargatura de funciones de dirección, se debe otorgar para el año 2025, el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. Que, las vacaciones se deben otorgar proporcionalmente a los 10 meses de encargatura, correspondiendo 25 días, los mismos que deben ser considerados en los meses de enero o febrero, siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado por los directores de las diversas instituciones educativas de la UGEL Huancabamba, por el Encargado de Escalafón, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hojas de Envío N° 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 106, 124, 131, 135, 161-2025-EPER-UGEL-HUANCABAMBA, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, el D. Leg N° 1405, el D.S. N° 013-2019-PCM., la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 000022-2025, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;



258-2013/GRP-CR;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N°

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el Rol de Vacaciones de los directores encargados de las diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, correspondiente al período 2025, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1	Carmen Alicia HUANCAY JARAMILLO	DIRECTORA DE LA I.E. N° 379 DE TULUCE	Del 20 de enero de 2025 Al 13 de febrero de 2025	25
1.2	Magna Edith HORNA AVALOS	DIRECTORA DE LA I.E. "VIRGEN DE LAS MERCEDES" DE TULUCE	Del 20 de enero de 2025 Al 13 de febrero de 2025	25
1.3	Elsa del Rosario CUNIA MANCHAY	DIRECTORA DE LA I.E. N° 20068 DE CERRO NEGRO	Del 20 de enero de 2025 Al 13 de febrero de 2025	25
1.4	Socorro HERRERA CASTILLO	DIRECTORA DE LA I.E. N° 15302 DE CHULUCANAS ALTO	Del 20 de enero de 2025 Al 13 de febrero de 2025	25
1.5	Carmen Zoraida MOY CHAVEZ	DIRECTORA DE LA I.E. N° 15466 "SR. DE HUAMANTANGA" ZAMBUMBAL	Del 13 de enero de 2025 Al 6 de febrero de 2025	25
1.6	Natalia Elizabeth MILIAN REAÑO	DIRECTORA DE LA I.E. N° 1535 "VIRGEN DEL CARMEN" EL ATERRIZAJE	Del 27 de enero de 2025 Al 25 de febrero de 2025	30
1.7	Petronila FACUNDO APONTE	DIRECTORA DE LA I.E. N° 15146 DE EL ALUMBRE	Del 22 de enero de 2025 Al 20 de febrero de 2025	30
1.8	Alex CAMPOS PEÑAFIEL	DIRECTOR DE LA I.E. N° 15240 DE GUARDALAPA	Del 20 de enero de 2025 Al 18 de febrero de 2025	30
1.9	Sergio CARRASCO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE LA I.E. N° 20481 DE BOTONAL	Del 27 de enero de 2025 Al 25 de febrero de 2025	30
1.10	Sara Aracely ESPINOZA PEÑA	DIRECTORA DE LA I.E. N° 14423 DE CABEZA	Del 23 de enero de 2025 Al 16 de febrero de 2025	25
1.11	Diana Johany LA TORRE VILITANGA	DIRECTORA DEL CEBE "NIÑO JESÚS" DE HUANCABAMBA	Del 03/02/2025 al 17/02/2025 Del 01/09/2025 al 08/09/2025 Del 10/11/2025 al 16/11/2025	15 8 7
1.12	Yudit BAUTISTA GARCÍA	DIRECTORA DE LA I.E. N° 1537 LOS LIRIOS	Del 28 de enero de 2025 Al 21 de febrero de 2025	25
1.13	Yeny JIBAJA CALDERON	DIRECTORA DE LA I.E. N° 14475 DE PEÑA BLANCA	Del 20 de enero de 2025 Al 18 de febrero de 2025	30
1.14	Gladys Hermelinda NEIRA CRUZ	DIRECTORA DE LA I.E. N° 20483 DE COMENDEROS ALTO	Del 20 de enero de 2025 Al 18 de febrero de 2021	30
1.15	Gabby Mabel CORDOVA MEZONES	DIRECTORA DE LA I.E. N° 14427 "SANTIAGO ROLANDO CANO RIVERA" DE PUNDÍN	Del 27 de enero de 2025 Al 25 de febrero de 2027	30
1.16	Nélida LLATAS CARRERO	DIRECTORA DE LA I.E. N° 20071 DE LA LIMA	Del 15 de enero de 2025 Al 8 de febrero de 2025	25
1.17	Alegria MELENDREZ JARAMILLO	DIRECTORA DE LA I.E. N° 20843 DE MONTEGRANDE	Del 2 de enero de 2025 Al 13 de febrero de 2025	25

ARTÍCULO 2°.- **DISPONER** que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.3, y sub numerales 7.3.1 al 7.3.6 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

ARTICULO 3°.- **DISPONER**, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al personal inmerso, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,



D^e WILLIAN NELSON FURLONG GÓMEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



WNFG/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II